REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1832

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00426, de fecha 11 de diciembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de febrero de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Sanalia & Asociados, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 6 de marzo de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos diferencia salarial, un (1) día de salario por cada día de retardo en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

contra la sociedad comercial Sanalia & Asociados, SRL., y [redacted], quien a su vez incoó una demanda en validez de oferta real de pago, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en el conocimiento de la referida demanda, la sentencia *in voce* contenida en el acta de audiencia de fecha 8 de febrero de 2024, que ordenó la fusión de las dos (2) demandas por guardar afinidad entre las partes y, posteriormente, prorrogó el conocimiento de la causa para una próxima audiencia a los fines de que las partes asuman sus medios de defensa.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00426, de fecha 11 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara inadmisible de oficio el recurso de apelación interpuesto por [redacted] siendo la parte recurrida SANALLA Y ASOC. SRL., en contra de la sentencia in voce, referente al Acta de audiencia de fecha 08 mes de febrero del año 2024, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. **SEGUNDO:** COMPENSA pura y simplemente las costas del presente proceso, por los motivos expuestos" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, sobre el debido proceso. **Segundo medio:** Violación a las normas jurídicas que rigen la materia laboral con relación a la competencia de los ministeriales que tienen facultada para notificar actos de emplazamiento para comparecer a audiencia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos que sustentas el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a examinar, en primer orden, si se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. En ese contexto, según la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

depósito del acto de emplazamiento y no a su realización, dentro del término estipulado en la ley.

12. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación[1].

13. En el caso que nos ocupa, consta depositado el memorial de casación en fecha 12 de febrero de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el viernes 7 de marzo de 2025.

14. Sin embargo, del estudio del expediente se advierte que, al momento de la adopción de la presente decisión, no consta el depósito del acto de

[1] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

emplazamiento de conformidad con la ley, razón por la que procede pronunciar, de oficio, la caducidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00426, de fecha 11 de diciembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0130182
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Sanalia & Asociados, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed